



ALEJANDRO JAVIER ALVARADO RAMOS
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO
ADMINISTRATIVO

Asesorías en Derecho Administrativo, Contratación Estatal, Asuntos Civiles, Laborales y Ambientales.

La Jagua De Ibirico, julio de 2026

Doctora:

YESENIA HERNANDEZ HERNANDEZ

Gerente Ese Hospital Jorge Isaac Rincon Torres

La Jaguar De Ibirico -Cesar

ASUNTO: SOLICITUD DE ACLARACION

ALEJANDRO JAVIER ALVARADO RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.102.026 expedida en urumita, en mi calidad de **CONTRATISTA**, por medio del presente documento me dirijo a usted con el debido respeto, para que sean acatadas las peticiones que seguidamente se hacen, teniendo presente para ello los siguientes aspectos:

En el marco del proceso contractual de contratación directa adelantado por la entidad que usted representa, me fue notificado la aceptación de la oferta presentad por el suscrito para desarrollar el siguiente objeto contractual **ORGANIZACIÓN, DEPURACIÓN, SUBSANACIÓN Y SEGUIDAMENTE DE LA RADICACIÓN DE LAS FACTURAS PERTENECIENTES A LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN MIGRANTE Y NO ASEGURADA DE LA ESE HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR.**

Seguidamente fue cargado a la plataforma del Sistema de Contratación Pública SECOP II, la minuta contractual correspondiente al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 209 DE 2026**, el mismo que en su cláusula tercera reza: **TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor estimado del presente contrato es de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) M/L**, La ESE pagará el valor del contrato mediante actas parciales donde se refleje el monto de los valores debidamente radicados y reconocidos por parte de la Entidad Responsable de Pago (ERP), para lo cual el **CONTRATISTA** deberá aportar el soporte de radicación, aceptación y reconocimiento para pago de la obligación contenida en cada título valor (factura) al supervisor del contrato, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el pago de las obligaciones por conceptos de Salud, Pensión, Riesgos Laborales, en los términos exigidos por la normatividad que sobre este tema versan.

Sin embargo, al observar el contenido de esta cláusula, observo que en ella no quedó expresamente contenido el porcentaje que el suscrito ofertó y pretende recibir como contraprestación a los servicios que ejecutará en cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en el contrato ante citado.

Si bien es cierto, que la aceptación de la oferta es el acto jurídico mediante el cual el destinatario manifiesta su conformidad total con una propuesta, perfeccionando y cerrando un contrato



ALEJANDRO JAVIER ALVARADO RAMOS
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO
ADMINISTRATIVO

Asesorías en Derecho Administrativo, Contratación Estatal, Asuntos Civiles, Laborales y Ambientales.

vinculante, no es menos cierto, que entre más claras estén las líneas que demarcan los límites de las responsabilidades, mejor son las cosas; por lo a juicio del suscrito y respetando cualquier otra posición, sería mucho mejor hacer claridad respecto a este particular directamente en la minuta contractual.

Respetuosamente,

Atentamente,

ALEJANDRO JAVIER ALVARADO RAMOS

C.C. No. 84.102.026 de Urumita – La Guajira

T.P. 199768 del CSJ

	ACTA ACLARATORIA Y/O MODIFICATORIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 209 DE 2026		CÓDIGO: CP-GJU-02
	GESTION DOCUMENTAL JURIDICA		Página 1 de 4
	Elaborado: 20/03/2010	Actualizado: 05/05/2015	Versión: 01

ACTA ACLARATORIA Y/O MODIFICATORIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 209 DE 2026	
DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
Fecha de generación del contrato electrónico	29 DE JULIO DE 2026
Contratante	ESE, HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES
Contratista	ALEJANDRO JAVIER ALVARADO RAMOS
No. De Documento de Identidad del Contratista	C.C No. 84.102.026 EXPEDIDA EN URUMITA
Notificación	CALLE 11 9 56 BARIO CENTRO
Correo electrónico	ando_alvarado@hotmail.com
Objeto Contractual	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ORGANIZACIÓN, DEPURACIÓN, SUBSANACIÓN Y SEGUIDAMENTE DE LA RADICACIÓN DE LAS FACTURAS PERTENECIENTES A LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN MIGRANTE Y NO ASEGURADA DE LA ESE HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR.
Valor Inicial	SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) M/L
Plazo Inicial	CINCO (5) MESES.
Supervisor Asignado	YESENIA HERNANDEZ HERNANDEZ - GERENTE ESE – HJIRT

Entre los suscritos a saber: **YESENIA HERNANDEZ HERNANDEZ**, mujer, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.607.453 expedida en Valledupar - Cesar, quien actúa en nombre y representación del **HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES**, Empresa Social del Estado, creada a través del Acuerdo Municipal No. 008 de 1995, identificada con el Nit: 824000543-7, nombrado mediante Decreto No. 00064 fechado 21 de marzo de 2024, debidamente posesionada ante el Alcalde Municipal de la Jagua de Ibirico- Cesar, plenamente facultada para celebrar éste tipo de acto jurídico; quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **ALEJANDRO JAVIER ALVARADO RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.102.026 expedida en urumita, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente Acta Aclaratoria y/o

	ACTA ACLARATORIA Y/O MODIFICATORIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 209 DE 2026		CÓDIGO: CP-GJU-02
	GESTION DOCUMENTAL JURIDICA		Página 2 de 4
	Elaborado: 20/03/2010	Actualizado: 05/05/2015	Versión: 01

Modificatoria del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 209 DE 2026**, previo las siguientes consideraciones: **1).** Que el artículo 2° de la Constitución Nacional reza que *“son fines esenciales del estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, facilitar la participación de todas las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*. **2).** Que el Hospital Jorge Isaac Rincón Torres, es una Empresa Social del Estado ESE, la cual constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada de carácter municipal, regida en materia contractual por el **Derecho Privado**, de conformidad con el mandato contenido en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y cuyo objeto es la prestación de servicios de salud correspondiente al PRIMER (I) NIVEL de complejidad y atención. **3).** Que el artículo 49 de la Constitución Política consagra la atención en salud como un **servicio público** de responsabilidad del Estado, correspondiéndole organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud de las personas, guiado por los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. En la actualidad, el derecho a la salud es autónomo e irrenunciable y su carácter fundamental se lo dio la jurisprudencia de la Corte, con la sentencia hito T-760 de 2008; y posteriormente fue el legislador con el artículo 2° de la Ley 1751 de 2015 (también llamada, Ley Estatutaria en Salud) quien la elevó a un rango estatutario y cuyo control previo se llevó a cabo por medio de la sentencia C-313 de 2014. **4).** Que el derecho fundamental a la salud, definido como *“la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como en el plano de la operatividad mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser”*, posee unos elementos y principios establecidos en los artículos 6° y 8° de la mencionada ley, que van al unisonó de la doble connotación que ha referido la Corte Constitucional, de ser derecho **/servicio público**. **5).** **El principio de la autonomía de la voluntad** tiene relevancia jurídica tanto en el negocio jurídico privado como en el público, por la pretensión primigenia de los sujetos cocontratantes de crear, disponer y fijar las reglas que servirán de parámetro en la relación jurídica contractual y determinen los efectos jurídicos de la regulación de los intereses inmersos en el acto jurídico naciente. Que la autonomía privada es un poder de creación, **modificación** o extinción de las relaciones jurídicas, y es aquí donde se concretiza la autonomía privada. En otros términos, la autonomía de la voluntad se ejercita mediante la constitución o no de relaciones jurídicas, es decir, a través de actos o **negocios jurídicos**. Por otro lado, este principio no solo se concreta en crear, **modificar** o extinguir una relación jurídica, sino que también posibilita determinar el contenido de la misma, es decir, establecer los derechos,

	ACTA ACLARATORIA Y/O MODIFICATORIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 209 DE 2026		CÓDIGO: CP-GJU-02
	GESTION DOCUMENTAL JURIDICA		Página 3 de 4
	Elaborado: 20/03/2010	Actualizado: 05/05/2015	Versión: 01

obligaciones, deberes y objetos, lo que supone precisar el contenido del negocio jurídico que se celebra. **6).** Que las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. **7).** Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **8).** En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público. **9).** Que en la Cláusula Tercera del referenciado contrato quedó establecido lo siguiente: **TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor estimado del presente contrato es de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) M/L**, La ESE pagará el valor del contrato mediante actas parciales donde se refleje el monto de los valores debidamente radicados y reconocidos por parte de la Entidad Responsable de Pago (ERP), para lo cual el CONTRATISTA deberá aportar el soporte de radicación, aceptación y reconocimiento para pago de la obligación contenida en cada título valor (factura) al supervisor del contrato, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el pago de las obligaciones por conceptos de Salud, Pensión, Riesgos Laborales, en los términos exigidos por la normatividad que sobre este tema versan. **10).** Que el contratista en su oferta y/o propuesta estableció que *“El valor de los servicios ofertados a través de esta propuesta, equivale al DIEZ (10%) de la totalidad de los valores contenidos en los títulos valores (facturas) que sean objeto de revisión, análisis e intervención que sean nuevamente presentadas ante la Entidad Territorial (Departamento del Cesar – Secretaría de Salud Departamental Del Cesar- Oficina De Aseguramiento – Auditoría De Cuentas) para su radicación, auditoria y posterior pago”*. **11).** Que el CONTRATISTA, solicitó que tal situación quedara “expresamente” contenida en la minuta contractual, muy a pesar que aceptación de la oferta, es la manifestación por parte la entidad de la aceptación de las condiciones ofertadas por el proponente en la propuesta, la cual a su vez hace parte integral del Acuerdo de Voluntades, este o no en la minuta contractual. **12).** Que luego de estudiar la solicitud presentada por el CONTRATISTA, respecto a la inclusión del aspecto aludido anteriormente, se considera viable hacer la introducción expresa en la minuta contractual correspondiente al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 209 DE 2026**, cuyo objeto contractual es: **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ORGANIZACIÓN, DEPURACIÓN, SUBSANACIÓN Y SEGUIDAMENTE DE LA RADICACIÓN DE LAS FACTURAS PERTENECIENTES A LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN MIGRANTE Y NO ASEGURADA DE LA ESE HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR**, con fundamento en lo anterior, las

	ACTA ACLARATORIA Y/O MODIFICATORIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 209 DE 2026		CÓDIGO: CP-GJU-02
	GESTION DOCUMENTAL JURIDICA		Página 4 de 4
	Elaborado: 20/03/2010	Actualizado: 05/05/2015	Versión: 01

partes **ACUERDAN: PRIMERO: ACLARAR Y/O MODIFICAR:** La Cláusula Tercera del referido contrato introduciéndole el siguiente **PARÁGRAFO:** El valor de los servicios ofertados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, (la cual hace parte integral de la presente minuta) equivalen al DIEZ (10%) de la totalidad de los valores contenidos en los títulos valores (facturas) que sean objeto de revisión, análisis e intervención que sean nuevamente presentadas ante la Entidad Territorial (Departamento del Cesar – Secretaría de Salud Departamental Del Cesar- Oficina De Aseguramiento – Auditoría De Cuentas) para su radicación, auditoria y posterior pago. **SEGUNDO:** Como consecuencia de la presente aclaración se cargará la nueva minuta contractual al Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP- con el ajuste correspondiente dejando la trazabilidad de la actuación administrativa. **TERCERO: VIGENCIA DE LAS DEMAS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas del Contrato suscrito entre las partes que no son objeto de aclaración, modificación y /o adición, por lo tanto, se mantienen incólume. **CUARTO: PERFECCIONAMIENTO:** El presente acuerdo se encuentra perfeccionado con la firma de las partes. Dado el día (30) de julio de 2026, en el municipio de la Jagua De Ibirico Cesar.

 YESENIA HERNANDEZ HERNANDEZ Gerente ESE – HJIRT	 ALEJANDRO JAVIER ALVARADO RAMOS Contratista
---	--